

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN JAÉN, POR LA QUE SE ACUERDA LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA AL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 174 C) Y D) Y 205.3 DE SUELO NO URBANIZABLE FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE PORCUNA.**EXPTE:** EAE/JA/034/2016

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Porcuna mediante la que solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa al documento de Modificación Puntual del PGOU relativa a los artículos 174 c) y d) y 205.3 de suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14/10/2016 tuvo entrada en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de Modificación Puntual del PGOU relativa a los artículos 174 c) y d) y 205.3 de suelo no urbanizable, formulada por el Ayuntamiento de Porcuna, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEGUNDO.- Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de Modificación Puntual del PGOU relativa a los artículos 174 c) y d) y 205.3 de suelo no urbanizable es una modificación que afecta a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento por ser relativa a suelo no urbanizable.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de Modificación Puntual del PGOU relativa a los artículos 174 c) y d) y 205.3 de suelo no urbanizable se encuentra sometido al trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	15/11/2016
ID. FIRMA	64oxu835PFIRMAQnI0GDmhiVp0dCv9	PÁGINA	1/2

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En aplicación del artículo 38 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resulta que el documento de Modificación Puntual del PGOU relativa a los artículos 174 c) y d) y 205.3 de suelo no urbanizable se encuentra sometido al trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria y que la documentación aportada por el Ayuntamiento de Porcuna se considera suficiente para iniciar dicho trámite,

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento

RESUELVO

Admitir la solicitud del Ayuntamiento de Porcuna de evaluación ambiental estratégica **ordinaria** del documento de Modificación Puntual del PGOU relativa a los artículos 174 c) y d) y 205.3 de suelo no urbanizable, del municipio de Porcuna conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	15/11/2016
ID. FIRMA	64oxu835PFIRMAQnI0GDmhiVp0dCv9	PÁGINA	2/2